



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS

Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009

Página 1 de 17

1. INTRODUCCIÓN

El régimen de la contratación y los procedimientos de pago en la **Sociedad “AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA, S.A.”** (en adelante, “ACUASEGURA”) debe establecerse atendiendo a la normativa contenida en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre), en el Convenio de Gestión Directa suscrito por la Sociedad con la Administración General del Estado, en los Estatutos de la Sociedad y en la Instrucción Reguladora de las Relaciones con las Sociedades Estatales Participadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado, comunicada el 1 de febrero de 2001 por dicho Centro Directivo.

Con base en estas premisas, y con el carácter de reglamentación interna dictada al amparo del artículo 13 de los Estatutos Sociales, se establece el siguiente Protocolo de Contratación y Pagos en la Sociedad:

2. OBJETO

El objeto de este procedimiento es describir las etapas que componen la contratación de obras, suministros y servicios por parte de la sociedad, para los contratos que constituyen directa o indirectamente su objeto social.

3. ALCANCE

Este proceso contempla las fases a realizar para llevar a cabo los distintos tipos de contratos que tengan por objeto la ejecución directa o indirecta de las obras, así como aquellas prestaciones y compras que se incluyan como coste elegible, a efectos de obtener financiación procedente de fondos comunitarios.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 30 de Julio.
- Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de Diciembre.
- Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 8 de Febrero de 2.007.
- Convenio de Gestión Directa suscrito por la Sociedad con la Administración General del Estado, en los Estatutos de la Sociedad y en la Instrucción Reguladora de las Relaciones con las Sociedades Estatales



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS

Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009

Página 2 de 17

Participadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado, comunicada el 1 de febrero de 2001 por dicho Centro Directivo.

5. DEFINICIONES

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación o de selección de contratista, tiene por finalidad conseguir la oferta económica más ventajosa. Los procedimientos de adjudicación son:

Procedimiento abierto (Art. 141 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público).

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Procedimiento restringido (Art. 146 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público).

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Procedimiento negociado (Art. 153 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público):

Se adjudicará el contrato al licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Los contratos que celebre ACUASEGURA podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 3 de 17

- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
- g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Además, para los contratos de obras en los supuestos siguientes:

- a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a ACUASEGURA o que, aunque resulten inseparables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supera el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- c) Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros (IVA excluido).

Para los contratos de suministros, en los siguientes casos.

- a) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 4 de 17

Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

- b) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- c) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- d) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- e) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- f) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros (IVA excluido).

Y para los contratos de servicios en los supuestos siguientes:

- a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la Ley, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a ACUASEGURA o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 5 de 17

adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros (IVA excluido).

Procedimiento negociado sin publicidad.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conforme con los requisitos formales exigidos.

De igual modo, se puede prescindir de la publicidad en los procedimientos negociados por razón de la cuantía siempre que su valor estimado sea inferior a 200.000 euros (IVA excluido) en los contratos de obras o 60.000 euros (IVA excluido) en los restantes contratos.

Diálogo competitivo (Art. 163.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público).

Los contratos se adjudicaran por el procedimiento de diálogo competitivo en los siguientes supuestos:

- Cuando debido a las características del contrato no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria, por parte del órgano de contratación, para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado a que se refiere el artículo 11 se adjudicarán por este procedimiento.

Procedimiento específico para adjudicación “concurso de proyectos” (Art. 168 a 172 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público).

- Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS

Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009

Página 6 de 17

Procedimiento específico para contratos menores (Art. 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público de acuerdo con normas del Art. 95).

Tendrán la consideración de contratos menores, que se definirán, exclusivamente, por razón de su cuantía, aquellos contratos de obra, suministros, y servicios cuya cuantía no exceda, la prevista en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, se consideran contratos menores los siguientes:

- Los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras,
- Los contratos de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de servicios.
- Los contratos de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de suministros.

Además los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

6. TIPOS DE CONTRATOS

6.1. CONTRATO DE OBRAS.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por *obra* se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

6.2. CONTRATO DE SUMINISTROS.

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a. Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b. Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 7 de 17

- c. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

6.3. CONTRATO DE SERVICIOS.

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6.4. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley 30/2007, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la Ley, sea igual o superior a las cuantías que se indican a continuación. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17 de la Ley.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

- a. Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
- b. Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- c. Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- d. Los declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- e. Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

6.4.1. Contratos de obras sujetos a regulación armonizada.

Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).

6.4.2. Contratos de suministro sujetos a regulación armonizada.

Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 133.000 euros (IVA excluido).

6.4.3. Contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 8 de 17

Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 133.000 euros (IVA excluido).

7. RÉGIMEN APLICABLE A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CONTRATOS.

COMPETENCIAS:

7.1. Contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a TRESCIENTOS MIL EUROS 300.000 € (IVA excluido).

7.1.1 Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento de formalización del contrato, su financiación, el gasto y su distribución en anualidades, así como la iniciación del procedimiento de adjudicación.
- b) Acordar la adjudicación de los contratos sobre la base, cuando proceda, de las propuestas formuladas por el Comité de Evaluación y autorizar su formalización por el Presidente del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad, previa delegación o apoderamiento especial del Consejo.
- c) Aprobar las modificaciones del contrato, en la forma y casos procedentes.
- d) Autorizar la recepción de las prestaciones objeto de los contratos una vez finalizados éstos, facultando al Director General para proceder a aquélla.
- e) Aprobar la liquidación de los contratos.

7.1.2. Compete a la Mesa de Contratación Permanente

- a) Instruir y tramitar el expediente de contratación, ordenando la publicidad del contrato con arreglo a las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Recibir las ofertas presentadas por los licitadores que concurran a la licitación.
- c) Elaborar la propuesta de adjudicación.

7.1.3 Compete al Director General de la Sociedad:

- a) Presidir la Mesa de Contratación.
- b) Presentar al Consejo de Administración la propuesta de adjudicación elaborada por la Mesa de Contratación, así como cualquier otra propuesta que deba someterse a la consideración del Consejo de Administración en el procedimiento contractual.
- c) Formalizar los contratos, previo apoderamiento del Consejo de Administración a su favor y para cada contrato, salvo en aquellos casos en los que corresponda al Presidente del Consejo con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 9 de 17

- d) Disponer los pagos de las unidades ejecutadas de conformidad con la forma de valoración y facturación de trabajos prevista en cada contrato, previa tramitación del siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento para el pago se iniciará con la expedición de la certificación de obra realizada en el periodo de que se trate o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, que se conformará por el Director del Proyecto u Obra, conformidad que acreditará la realización de la obra certificada o trabajo realizado y su valoración a los precios contractuales.

Sobre la base de esta certificación o documento, el contratista librará la factura correspondiente en la que se incluirá la liquidación del IVA que devengue el pago.

La Dirección Económico-Financiera de la Sociedad comprobará el cumplimiento de las formalidades anteriores y la correcta expedición de la factura, y confeccionará el documento de pago que se haya establecido en el contrato, con el vencimiento convenido, que equivaldrá a la propuesta de pago.

El documento de pago será firmado de forma solidaria por el Director General o el Director Financiero sin el importe del pago es inferior a 60.000 € o de forma mancomunada si el importe es superior. En cualquier caso, para formalizar el pago mancomunado es obligatorio que al menos una firma sea distinta de las que intervinieron en la gestión contractual.

2.- Si de las mediciones o verificaciones definitivas que se realicen tras la recepción de las obras, suministros o servicios para su liquidación, resultare un saldo a favor del contratista, se procederá a su pago, previa aprobación de la liquidación por el Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de las mediciones e informes presentados y del acta de recepción firmada por la Dirección Facultativa o el Gerente de la obra y el Contratista.

La Dirección Económico-Financiera, previa constatación de la anterior formalidad y sobre la base de la liquidación practicada y de la factura librada por el contratista, confeccionará el documento de pago que será firmado en igual forma que en el caso 1.-) anterior.

7.2 Contratos cuyo presupuesto sea inferior a TRESCIENTOS MIL EUROS 300.000 € (IVA excluido).

7.2.1. Compete a la Mesa de Contratación

- a) Instruir y tramitar el expediente de contratación, ordenando la publicidad del contrato con arreglo a las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Recibir las ofertas presentadas por los licitadores que concurren a la licitación.
- c) Elaborar la propuesta de adjudicación.



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 10 de 17

7.2.1 Compete al Director General de la Sociedad:

- a) Aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento de formalización del contrato, su financiación, el gasto y su distribución en anualidades, así como la iniciación del procedimiento de adjudicación.
- b) Acordar la adjudicación del contrato sobre la base de las propuestas formuladas por la Mesa de Contratación, y con la intervención de otro apoderado con facultades mancomunadas para ello en el supuesto de que el importe del contrato sea superior a 60.000 euros (IVA excluido).
- c) Formalizar el contrato en las mismas condiciones previstas en la letra anterior.
- d) Aprobar las modificaciones de los contratos, aunque fueran sucesivas, que no impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato. El resto de las modificaciones habrán de ser aprobadas por el Consejo de Administración.
- e) Disponer los pagos de las unidades ejecutadas de conformidad con la forma de valoración y facturación de trabajos prevista en cada contrato, en base a lo dispuesto en el subapartado 1.-) de la letra d) al regular las competencias del Director General en contratos de cuantía igual o superior a 300.000 euros (IVA excluido).
- f) Aprobar la recepción de las prestaciones objeto de los contratos una vez finalizados éstos.
- g) Aprobar la liquidación de los contratos, salvo que de las mediciones o verificaciones definitivas que se realicen tras la recepción de las obras, suministros o servicios para su liquidación, resultare un adicional superior al 10% del precio vigente, en cuyo caso será requisito previo a su pago que el Consejo de Administración de la Sociedad apruebe dicha liquidación, a la vista de las mediciones e informes presentados y del acta de recepción firmada por la Dirección Facultativa o el Gerente de obra y el Contratista.
- h) Informar al Consejo de Administración de la adjudicación de todos aquellos contratos cuyo importe individualizado supere los 90.000 euros (IVA excluido).

8. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El procedimiento para la licitación y adjudicación de estos contratos, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público en lo que se refiere a capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación con las adaptaciones necesarias en función de la naturaleza y estructura organizativa de la Sociedad.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Estas adaptaciones se refieren a las siguientes fases del procedimiento:

1) Preparación del contrato.

El expediente de contratación contendrá necesariamente:



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 11 de 17

- El Proyecto, Anteproyecto, bases técnicas o documentación necesaria, según el tipo de contrato, y su Presupuesto, o bien, para los contratos de suministros o servicios, Memoria que describirá las necesidades que se trata de atender con el contrato, y el ámbito y criterios generales del mismo, así como la descripción de los trabajos a realizar. Se incluirá, en su caso, el Estudio de Seguridad y Salud y el Estudio de Impacto Ambiental, con la tramitación, en su caso, del expediente de evaluación ambiental, previa a la aprobación técnica del proyecto.
- El esquema financiero y administrativo del Proyecto que vaya a ser ejecutado. Se incluirá en el expediente información relativa al esquema de financiación con que el Proyecto vaya a ser ejecutado, con arreglo a las modalidades de actuación previstas en el Convenio de Gestión Directa suscrito por la Sociedad con la Administración General del Estado, así como los instrumentos jurídicos formalizados para ello en cumplimiento de las normas de dicho Convenio.
- La aprobación del Pliego de Cláusulas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares. Los Pliegos de Cláusulas Particulares y el de Prescripciones Técnicas se ajustarán a lo prevenido en la Ley de Contratos del Sector Público. Podrán, asimismo, establecerse modelos tipo de Pliegos particulares de general aplicación a contratos de naturaleza análoga.
- Ultimado el expediente de contratación, se someterá a la aprobación del órgano competente (Consejo de Administración o Director General de la Sociedad en función de la cuantía del contrato) que, al aprobarlo, acordará la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato y la realización de la inversión, así como el esquema de financiación y de realización del proyecto.

2) Publicidad.

En materia de publicidad de los procedimientos de licitación, se observarán las normas contenidas en la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en la normativa comunitaria aplicable.

3) Adjudicación del contrato.

En los contratos de cuantía igual o superior a 300.000 € (IVA excluido), corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Mesa de Contratación, la adjudicación del contrato y la autorización al Director General de la Sociedad o al Presidente del Consejo de Administración para formalizarlo. Para contratos de presupuesto inferior a 300.000 € (IVA excluido), la adjudicación se acordará por el Director General de la Sociedad a propuesta, cuando proceda, de la Mesa de Contratación, con intervención, en su caso, de otro apoderado con facultades mancomunadas para ello.

4) Formalización del contrato.

El contrato se formalizará con sujeción a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Particulares que rijan la licitación y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7. "Competencias".



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PAGOS

Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009

Página 12 de 17

9. CONTRATOS MENORES.

9.1.- ÁMBITO.

Tendrán la consideración de contratos menores, que se definirán, exclusivamente, por razón de su cuantía, aquellos contratos de obra, suministros, y servicios cuya cuantía no exceda, la prevista en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, se consideran contratos menores los siguientes:

- Los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras,
- Los contratos de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de servicios.
- Los contratos de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de suministros.

9.2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Estos contratos se regirán por lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector Público. La iniciación del procedimiento de contratación requerirá:

- a) Propuesta del área correspondiente Financiera o Técnica, según la naturaleza del objeto del contrato a celebrar.
- b) Aprobación por el Director General.
- c) El contrato menor de obras requerirá, en todo caso, la incorporación del presupuesto de las mismas, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo exijan.

En la propuesta de pago se adjuntará la factura con la recepción a conformidad del responsable del área correspondiente.

9.3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las entregas de los bienes o servicios contratados serán comprobadas por el área proponente y el comprobante (acta, albarán, nota de entrega, etc.) se entregará al área de administración hasta la llegada de la factura.

Recibida la factura, ésta será revisada, inicialmente, por la persona responsable del material o por el proponente del contrato, que verificará que los precios o descuentos han sido correctamente aplicados. A continuación, se pasará al Jefe de Administración que cotejará los documentos acreditativos de la ejecución (notas, albaranes, etc.) con la factura. Constatada la conformidad, la pasará a la Dirección Económico-Financiera que, con el Visto Bueno, en su caso, pondrá el pago al Director General.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 13 de 17

10. CONTRATOS QUE LA LEY ADMITE QUE SE TRAMITEN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON Ó SIN PUBLICIDAD.

SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

La aplicación del procedimiento negociado con ó sin publicidad puede tener lugar en los siguientes casos:

Procedimiento negociado con publicidad

I. Por razón del presupuesto del contrato:

1.- **Ámbito:**

- Contratos de obra cuyo presupuesto sea inferior a 1.000.000 euros (IVA excluido).
- Contratos de suministro y de servicios cuyo presupuesto sea inferior a 100.000 € (IVA excluido).

2.- **Procedimiento de Contratación:**

- a) Autorización de la licitación y aprobación del gasto según la cuantía y las competencias reguladas en el apartado 7 anterior, que incluirá la justificación del procedimiento, la determinación de la forma de facturación y los plazos de pago de los trabajos objeto del contrato.
- b) Aprobación del Pliego de Cláusulas Particulares, de Bases Técnicas y del modelo de formalización del contrato por el órgano competente según la cuantía del procedimiento.
- c) Impulso y tramitación del expediente por la Mesa de Contratación.
- d) Solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en número no inferior a tres, siempre y cuando ello sea posible.
- e) Negociación de los términos de las ofertas con las empresas invitadas a participar.
- f) Adjudicación del contrato por el Consejo de Administración o por el Director General de forma solidaria o mancomunadamente con otro apoderado facultado para ello y notificación de la adjudicación a la empresa seleccionada.

II. Por razón de causas objetivas:

1.- **Ámbito:**

Los contratos que se incluyan en alguno de los supuestos recogidos en los artículos 154, 155 (contrato de obras), 157 (contrato de suministros) y 158 (contrato de servicios) de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- **Procedimiento de Contratación:**



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 14 de 17

- a) Autorización de la licitación y aprobación del gasto por el órgano competente (Consejo de Administración o Director General de la Sociedad de forma solidaria o mancomunada en función de la cuantía del contrato) que incluirá la justificación del procedimiento, la determinación de la forma de facturación y los plazos de pago de los trabajos objeto del contrato.
- b) Aprobación del Pliego de Cláusulas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del modelo de formalización del contrato por el órgano competente (Consejo de Administración o Director General de la Sociedad).
- c) Impulso y tramitación del expediente por la Mesa de Contratación.
- d) Solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en número no inferior a tres, siempre y cuando ello sea posible.
- e) Negociación de los términos de las ofertas con las empresas invitadas a participar.
- f) Adjudicación del contrato por el órgano competente (Consejo de Administración o Director General de la Sociedad de forma solidaria o bien mancomunadamente en función de la cuantía del contrato), previa propuesta, en su caso, de la Mesa de Contratación, y notificación de la adjudicación a la empresa seleccionada.

11. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El pago de las unidades ejecutadas de conformidad con la forma de valoración y facturación de trabajos prevista en cada contrato, se hará previa tramitación del siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento para el pago se iniciará con la expedición de la certificación de obra realizada en el período de que se trate o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, que se conformará por el Director General de la Sociedad, conformidad que acreditará la realización de la obra certificada o trabajo realizado y su valoración a los precios contractuales. Sobre la base de esta certificación o documento, el contratista librará la factura correspondiente en la que se incluirá la liquidación del IVA que devengue el pago.

La Dirección Económico-Financiera de la Sociedad comprobará el cumplimiento de las formalidades anteriores y la correcta expedición de la factura, y confeccionará el documento de pago que se haya establecido en el contrato, con el vencimiento convenido, que equivaldrá a la propuesta de pago.

El documento de pago será firmado de forma solidaria por el Director General o por el Director Financiero o de forma mancomunada. En cualquier caso, para formalizar el pago mancomunado es obligatorio que al menos una firma sea distinta de las que intervinieron en la gestión contractual.

2.- Si de las mediciones o verificaciones definitivas que se realicen tras la recepción de las obras, suministros o servicios para su liquidación, resultará un adicional superior al 10 % del precio vigente, será requisito previo a su pago que el Consejo de Administración de la Sociedad apruebe dicha liquidación, a la vista de las mediciones e informes presentados y del acta de recepción firmada por la Dirección Facultativa o el Gerente de obra y el Contratista.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 15 de 17

La Dirección Económico-Financiera, previa constatación de la anterior formalidad y sobre la base de la liquidación practicada y de la factura librada por el contratista, confeccionará el documento de pago que será firmado en igual forma que en el caso 1.-) anterior.

12. OTRAS CUESTIONES.

A) MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE

Las cuestiones relativas a la preparación, licitación, adjudicación y formalización de los contratos será responsabilidad de la Mesa de Contratación Permanente según se expone a continuación

1.- Supuesto de constitución.

- 1) Los órganos de contratación de la Sociedad estarán asistidos en los procedimientos abierto, restringido y negociado con publicidad y sin publicidad por la Mesa de contratación Permanente, que será competente para la valoración de las ofertas y del impulso y tramitación de los expedientes de contratación, siempre que el importe del contrato sea superior a 60.000 €(IVA excluido)

2.- Composición.

La Mesa de Contratación Permanente estará compuesta por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el Consejo de Administración. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico del órgano de contratación y al control económico-presupuestario.

Su composición deberá publicarse en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial del Estado.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que sólo tendrá voz. Podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

3.- Competencias.

Con independencia de las competencias atribuidas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la Mesa de Contratación desempeñará las funciones del art. 22 del RD. 817/2009 en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados, que en general son las siguientes:

- a) Constatar el cumplimiento de las formalidades previstas en cuanto al examen de la documentación administrativa y las ofertas económicas, así como la correcta adecuación del contenido de las ofertas presentadas respecto al Pliego de Cláusulas Particulares y el plazo de presentación previsto en el mismo e impulsar el procedimiento conforme al reglamento.
- b) Analizar los informes de valoración de las ofertas.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 16 de 17

- c) Proponer la adjudicación del contrato en cuanto a la empresa, precio y plazo de ejecución del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Las valoraciones técnicas se realizarán antes de la apertura de las proposiciones económicas, estableciendo con carácter general la exclusión de todos aquellos ofertantes que no superen el 50% de la puntuación asignada a los criterios técnicos.

4.- Funcionamiento.

El Comité de Evaluación adoptará sus decisiones por el sistema de mayoría, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad. Las actuaciones de la Mesa de Contratación se registrarán en Actas que levantará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

5.- Aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

Se aplicarán los art. 25 a 30 del RD 817/2009, por lo que la Mesa de Contratación decidirá el órgano competente para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, y será responsable de que la presentación de la documentación, la apertura de sobres y la práctica de la valoración se realice conforme a esta legislación aplicable.

B) PRESUPUESTOS DE LICITACIÓN.

El presupuesto de los contratos que celebre la Sociedad será determinado, excepto en aquellos casos en los que tal presupuesto deba resultar de la licitación, por referencia al Proyecto o Anteproyecto que sirva de objeto a la misma.

Los presupuestos de licitación no incluirán el IVA correspondiente a su contratación.

C) OTROS PAGOS A REALIZAR POR LA SOCIEDAD.

- a) Los pagos de sueldos y salarios del personal se realizarán mediante la correspondiente nómina, haciéndose efectivos mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del perceptor.
- b) Los pagos por los suministros de energía eléctrica, teléfonos y similares podrán realizarse por domiciliación de los pagos hecha por el Director Financiero de la Sociedad.
- c) Los pagos por las compras de material o bienes de escasa consideración, entendiéndose por tales aquellas cuyo importe sea inferior a 600 euros, podrán realizarse por caja, cuya gestión y justificación corresponderá a la Dirección Financiera de la Sociedad.

D) COMUNICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La Secretaría de la Mesa de Contratación comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.



**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y
PAGOS**

**Aprobado por el Consejo de
Administración del día
24 de junio 2009**

Página 17 de 17

E) PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público y en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en los pliegos y anuncios de licitación con el alcance que se regula en el art. 42 LCSP.

En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos.

El mantenimiento y actualización de los datos será responsabilidad de la Secretaría de la Mesa de Contratación.